



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01636-2018-PA/TC

LIMA

ELÍAS TEODOCIO LOBATO LÓPEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Elías Teodocio Lobato López contra la resolución de fojas 169, de fecha 24 de octubre de 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04903-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo allí presentada. Argumenta que si lo que cuestiona el demandante es una resolución administrativa expedida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que fue emitida en etapa de ejecución de sentencia, en cumplimiento de un mandato contenido en la sentencia expedida por este Tribunal en un anterior amparo que le fue favorable al actor, corresponde al recurrente hacer uso de su derecho de acceso a los recursos y a la instancia plural en el mismo proceso de amparo a efectos de dar cumplimiento a la sentencia expedida por este Tribunal Constitucional, la cual tiene calidad de cosa juzgada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01636-2018-PA/TC
LIMA
ELÍAS TEODOCIO LOBATO LÓPEZ

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04903-2013-PA/TC, pues al recurrente se le otorgó una pensión de jubilación minera de conformidad con el Decreto Ley 19990 y el Decreto Ley 25967, en concordancia con la Ley 25009 y su reglamento mediante la Resolución 98947-2006-ONP/DC/DL 19990 (f. 6), emitida en ejecución de sentencia, en cumplimiento de un mandato contenido en la sentencia expedida por este Tribunal, de fecha 10 de abril de 2006, en un anterior proceso de amparo favorable al actor. Sin embargo, en el presente proceso solicita que se declare inaplicable dicha resolución administrativa de fecha 11 de octubre de 2006, y que se reajuste su pensión teniendo como base las 12 últimas remuneraciones efectivamente percibidas anteriores a la fecha de su cese. Reclamo, este, corresponde ser formulado en el propio proceso, y no en un nuevo proceso de amparo.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio constitucional ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

